



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/14438

04/07/2017

41214

AUTOR/A: MONEREO PÉREZ, Manuel Enrique (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Su Señoría que la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, establece en su artículo 94.1:

“La creación de Deuda del Estado habrá de ser autorizada por Ley. A tal efecto, la Ley de Presupuestos Generales del Estado establecerá el límite de la variación del saldo vivo de Deuda del Estado de cada ejercicio presupuestario, al que se ajustarán las operaciones financieras que impliquen creación de Deuda.”

La emisión de Deuda Pública se encuentra amparada por una norma con rango de Ley, aprobada en las Cortes Generales, sin que las emisiones de Deuda tengan carácter finalista. Dicho endeudamiento posee la función de financiar el conjunto de necesidades de financiación establecidas en el correspondiente presupuesto, no siendo posible identificar la finalidad última a la que se ha destinado cada emisión individualmente.

Teniendo en consideración estas cuestiones, se informa que la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera tiene encomendadas, entre otras funciones, la relativa a “la promoción de la distribución y liquidez de la deuda del Estado” y en este sentido mantiene regularmente reuniones informativas con los principales actores en los mercados de deuda pública, sin que exista un propósito de financiar partidas concretas ligadas a emisiones en particular.

Madrid, 27 de septiembre de 2017